

**Ley Nº 5282 - Decreto Nº 970**  
**CRÉASE EL BANCO DE EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS DE CATAMARCA -BEPCA-**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**BANCO DE EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS DE CATAMARCA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el BANCO DE EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS DE CATAMARCAc en adelante BEPCa o EL BANCO, como base de datos que tiene por función:

- Preservar, proteger y publicar los capitales intelectuales teórico práctico de los docentes, plasmados en proyectos educativos.
- Analizar la incorporación de propuestas proclives a enriquecer EL BANCO.
- Revalorizar las producciones y los relatos de experiencias pedagógicas por parte de los propios docentes.
- Permitir el intercambio de experiencias educativas, generando lazos y nuevas formas de comunicación entre los docentes insertos en el Sistema Educativo Provincial.
- Recuperar la práctica del relato o la producción discursiva en los docentes.
- Facilitar el uso de los proyectos y experiencias pedagógicas insertos en EL BANCO, como alternativas de abordaje para situaciones de igual o similar tenor.
- Usufructuar los proyectos educativos insertos en EL BANCO, como insumo y material auxiliar de análisis en los Centros de Formación Docente y en los procesos de capacitación en la formación docente continua.
- Divulgar el capital teórico práctico preservado en EL BANCO, para conocimiento de las instituciones educativas provinciales.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología debe dotar al BEPCa de recursos humanos, infraestructura y soporte tecnológico, para lograr la correcta implementación y eficaz desempeño de las funciones asignados al mismo por la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Inclúyase en el sitio web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, una página destinada al BEPCa, para la publicación vía internet, de las propuestas seleccionadas que integran EL BANCO.

**ARTÍCULO 4°.-** Todas las experiencias recopiladas por la autoridad de aplicación de la presente ley o recibidas en forma voluntaria para su incorporación al BEPCa, deben ser registradas, analizadas y seleccionadas en forma previa a dicha incorporación, por el personal designado a tal efecto por la citada autoridad. De igual modo su incorporación e inserción en la página web, debe contar previamente con la autorización de su autor o autores, la que implica la cesión plena y total de los derechos de autor en favor del BEPCa.

**ARTÍCULO 5°.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología se erige en autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo en su reglamentación, establecer los criterios y pautas de selección de las propuestas pedagógicas para integrar EL BANCO, y promover su divulgación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**Registrada con el Nº 5282**

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:27:31

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa